



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-79953729-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 3 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2020-45943598- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1550-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-45943526-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2611/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.03 12:49:16 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.03 12:49:16 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de julio de 2020, entre el **SINDICATO EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, asociación con personería gremial N° 169, representada en este acto por los señores Cristian Jerónimo, Roberto Merlino, y Carlos García miembros del Secretariado Nacional en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la **CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO** representada por los Sres: Rodolfo Sanchez Moreno y Eduardo Arrugarena , en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA , todos ellos en su carácter de miembros paritarios e integrantes de la Comisión Directiva, en el ámbito de representación que les es propio, acuerdan lo siguiente:

Primero: Otorgar una Asignación no remunerativa de carácter extraordinario por única vez de \$30.000 (pesos treinta mil), para las empresas incluidas en la RAMA TERMOS.

Segundo: Atento a su carácter extraordinario por única vez, dicho monto no será tenido en cuenta para el pago de adicionales legales o convencionales, manteniendo así su carácter de suma fija.

Tercero: Dicho importe será abonado en tres cuotas de \$10.000 (pesos diez mil) conjuntamente con el pago de las remuneraciones de los meses de julio, agosto y septiembre.

Cuarto: Si a la fecha de pago de la Asignación no remunerativa, dicho carácter no fuere homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la misma será abonado en forma remunerativa con los mismos alcances-.

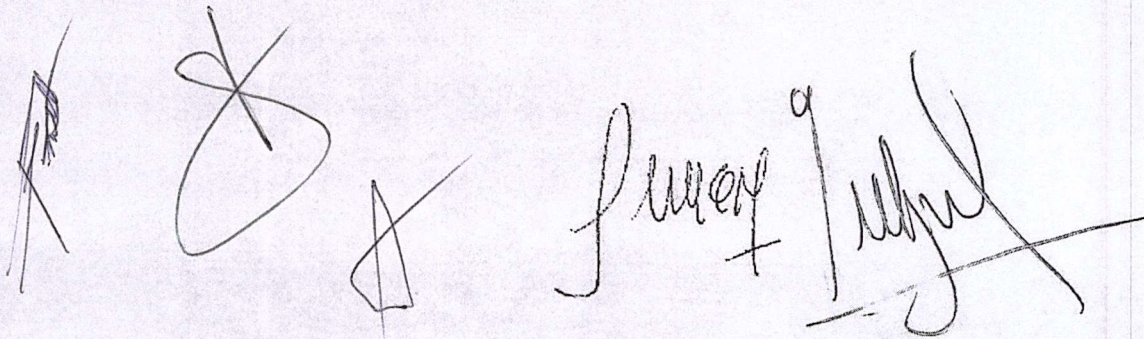
Quinto: La presente asignación, será eventualmente compensable hasta su concurrencia con cualquier incremento que disponga el Gobierno Nacional cualquiera que fuere su origen o denominación

Sexto: En atención a las circunstancias excepcionales por las que está atravesando la actividad económica como consecuencia del COVID-19, y a fin de sostener la actividad de la obra social, acuerdan una contribución extraordinaria con destino a la entidad sindical, por trabajador incluido en el ámbito de su representación de \$800 (pesos ochocientos), a los efectos de solventar los mayores gastos como consecuencia del aislamientos social

obligatorio. Dicha contribución extraordinaria será abonada durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Séptimo: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de octubre, a fin de continuar las negociaciones salariales correspondientes al período 1 de abril del 2020 al 31 de marzo del 2021, siendo el presente acuerdo parte integrante de la misma.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de ellos para ser presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su ratificación y posterior homologación.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1550-22 Acu 2611-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.